Foro

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales

Nueva Época

Vol. 25, núm. 2 (2022)

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PRESIDENTE DE HONOR

D. José Iturmendi Morales

PRESIDENTE

D. Ricardo Alonso García Decano de la Facultad de Derecho

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Manuel Albaladejo García

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia v Legislación

Catedrático de Universidad†

D. Christian Baldus

Catedrático de Derecho Romano Universidad de Heidelberg-Alemania

D. Rafael Calvo Ortega

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Catedrático de Universidad*

D. Jorge de Esteban Alonso

Presidente del Consejo Editorial de *El Mundo* Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid

D. Joaquín Rams Albesa Catedrático de Universidad†

D. Eduardo García de Enterría

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia yLegislación

Catedrático de Universidad†

D. Enrique Gimbernat Ordeig

Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid*

D. Rafael Gómez-Ferrer Morant Ex magistrado del Tribunal Constitucional Catedrático de Universidad*

D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera Ex presidente del Tribunal Constitucional

Catedrático de Universidad†

D. Rafael Navarro Valls

Académico de la Real Academia de Ciencias

Morales y Políticas

Catedrático de Universidad*

D. Dario Mantovani

Director del Centro studi e ricerche sui diritti antichi. Catedrático de la Universidad

de Pavía-Italia

* En situación de jubilación.

D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia

y Legislación

Catedrático Emérito de la Universidad Complutense

de Madrid

D. José Ángel Martínez-Sanchiz

Notario de Madrid

D. Alfredo Montoya Melgar

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia

y Legislación

Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid

D. Alejandro Nieto García

Catedrático de Universidad*

D. José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco

Catedrático de Universidad †

D. Luis Rodríguez Ramos

Catedrático de Universidad* D. Francisco Rubio Llorente

Ex Presidente del Consejo de Estado

Catedrático de Universidad†

D. Ignacio Solís Villa

Profesor de Derecho Civil

Notario de Madrid*

D. Martin Trybus

Director del Instituto de Derecho Europeo.

Catedrático de la Universidad de Birmingham

Reino Unido

D. Pedro de Vega García

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia

y Legislación

Catedrático Emérito de la Universidad Complutense

de Madrid†

D. Giuseppe Vergottini

Catedrático de la Universidad de Bolonia-Italia

DIRECCIÓN

Director: Joaquín García Murcia

Subdirectoras:

D.ª Ana Cristina Fernández Cano D.ª Carmen Otero García-Castrillón

Secretario:

D. Faustino Martínez Martínez

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Julio Banacloche Palao Catedrático de Derecho Procesal Universidad Complutense de Madrid

D.ª Irene Briones Martínez Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado Universidad Complutense de Madrid

D. Germán Fernández Farreres Catedrático de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid

D. Francisco Javier García Roca Catedrático de Derecho Constitucional Universidad Complutense de Madrid

D.ª Alicia Gil Gil Catedrática de Derecho Penal UNED

D.ª Ana Gemma López Martín Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales Universidad Complutense de Madrid

D. Jesús Martínez Girón Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de A Coruña D. Pedro Ortego Gil Catedrático de Historia del Derecho Universidad de Santiago de Compostela

D. Javier Paricio Serrano Catedrático de Derecho Romano Universidad Complutense de Madrid

D.ª María José Roca Fernández Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado Universidad Complutense de Madrid

D. Juan Sánchez-Calero Guilarte Catedrático de Derecho Mercantil Universidad Complutense de Madrid

D. Emilio Suñé Llinás Catedrático de Filosofía del Derecho Universidad Complutense de Madrid

D.ª Ana Yábar Sterling Catedrática de Economía Política y Hacienda Pública Universidad Complutense de Madrid

Traductora al alemán y al inglés: D.ª María Cristina Hernández Mateos

Página web de FORO: www.ucm.es/info/revforo

ISSN:1698-5583

ÍNDICE

EDITORIAL

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: La Ley 15/2022 integral para la igual- dad de trato y la no discriminación	11
ENSAYO GANADOR DEL XIV PREMIO ENRIQUE RUANO CASANOVA	
ISABEL DOLORES BENITO DÍAZ: Respuesta penal ante la proble- mática de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral en España. Una aproximación crítica	23
<u>ESTUDIOS</u>	
JOSÉ ANTONIO TOMÉ GARCÍA: Particularidades que muestran las medidas cautelares personales cuando el investigado presenta indicios de enfermedad o trastorno mental (LECrim y Anteproyecto de 2020:	40
especial referencia al internamiento en centro psiquiátrico) JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN: Notas de la resisten-	69
cia. Descripción del totalitarismo en Nadiezhda Mandelstam JUAN PÉREZ CARRANDI: Estudios sobre el supplicium servile en el mundo romano	129 175
<u>NOTAS</u>	
FRANCISCO CANO MARCO: La posición del trabajador en el nuevo procedimiento especial para microempresas introducido en el Texto Refundido de la Ley Concursal por la Ley 16/2022	211 221 275 301
<u>LEGISLACIÓN</u>	
IGNACIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ: Notas constitucionales sobre la Ley Trans	321

Indice	Indice
KEPA LARUMBE BEAIN Y LUIS DÁVILA LÓPEZ: Breve aproximación a las principales novedades de la Ley 39/2022, del Deporte	339
<u>JURISPRUDENCIA</u>	
DAVID DELGADO RAMOS: Parlamento versus Tribunal Constitucional: ¿puede el Tribunal suspender la tramitación de un procedimiento legislativo? Notas críticas sobre el Auto 177/2022, de 19 de diciembre	355
BIBLIOGRAFÍA CRÍTICA	
DECENSIONES	201

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: Law 15/2022, The Comprehensive Act for Equal Treatment and Non Discrimination	1
ENRIQUE RUANO CASANOVA XIV AWARD WINNING ESSAY	
ISABEL DOLORES BENITO DÍAZ: Criminal Response to The Issue of Handling of Human Trafficking in Spain with A Sexual and Working Explotaition Means. A Critical Approach	23
<u>RESEARCHES</u>	
JOSÉ ANTONIO TOMÉ GARCÍA: Specificities We Gather from Personal Interim Measures When The Subject under Investigation Shows A Likely Mental Disease (Draft of the Spanish Criminal Procedure Act of 2020 with A Particular Mention to Stay at Psychiatric Centres) JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN: Notes from Resistence. Definition of Totalitarism by Nadiezhda Mandelstam JUAN PÉREZ CARRANDI: Studies on supplicium servile in Ancient Rome	69 129 179
<u>NOTES</u>	
FRANCISCO CANO MARCO: Workers Position in The New Special Proceeding for Microcompanies approved in The Restated Text of the Spanish Insolvency Law, Act 16 /2022 RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ: Mapping and Territorial Organisation of The State: Spanish Model JÜRGEN POESCHE: Identity and Law JUAN MANUEL ALCOCEBA GIL: A Few Guidelines Regarding The Speech on Efficiency of Justice	21 22 27:
<u>LEGISLATION</u>	
IGNACIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ: Constitutional Notes on Transgender Law	32

Table of contents	Tak	rle of	contents
-------------------	-----	--------	----------

KEPA LARUMBE BEAIN Y LUIS DÁVILA LÓPEZ: Brief Approach to The Main Legal Updates of Sports Law 39/2022	339
JURISPRUDENCE	
DAVID DELGADO RAMOS: Parliament versus Constitutional Court: Is The Court Entitled to Suspend A Legislative Procedure in Spain? An Onlook onto Auto 177/2022 of 19 December	355
CRITICAL LITERATURE	
REVIEWS	381

INHALTSVERZEICHNIS

LEITARTIKEL

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: Das umfassende Gesetz 15/2022 zur Gleichbehandlung und Nicht-Diskriminierung	11
PREISTRÄGER-ESSAY DES XIV. ENRIQUE RUANO CASANOVA-PREISES	
ISABEL DOLORES BENITO DÍAZ: Strafrechtliche Maßnahmen zur Bekämpfung des Menschenhandels zum Zwecke der sexuellen Ausbeutung und der Ausbeutung der Arbeitskraft in Spanien. Ein kritischer Zugang	23
<u>FORSCHUNGEN</u>	
JOSÉ ANTONIO TOMÉ GARCÍA: Besonderheiten der personen- bezogenen Sicherungsmaßnahmen bei Anzeichen einer psychischen Erkrankung oder Störung der untersuchten Person (Spanischen Straf- prozessgesetz und der Gesetzesentwurf 2020: Unter besonderem Bezug auf die Unterbringung in einem psychiatrischen Zentrum)	69
JUAN PÉREZ CARRANDI: Untersuchungen zum supplicium servile in der römischen Welt	175
ANMERKUNGEN	
FRANCISCO CANO MARCO: Die Stellung des Arbeitnehmers im neuen Sonderverfahren für Kleinstunternehmer, das mit dem Spani- schen Gesetz 16/2022 in den konsolidierten Text des Insolvenzgeset- zes aufgenommen wurde	211
RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ: Verfassung und territoriale Organisation des Staates: das spanische Modell	221 275

Inhaltsverzeichnis Inhaltsverzeichnis

JUAN MANUEL ALCOCEBA GIL: Einige Überlegungen zur Debatte über die Effizienz der Justiz	301
<u>GESETZGEBUNG</u>	
IGNACIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ: Verfassungsrechtliche Anmerkungen zum Trans-Gesetz	321
herung an die wichtigsten Neuerungen des Gesetzes 39/2022 über den Sport	339
JURISPRUDENZ	
DAVID DELGADO RAMOS: Parlament versus Verfassungsgericht: Darf das Gericht die Bearbeitung eines Gesetzgebungsverfahrens aussetzen in Spanien? Kritische Anmerkungen zur Verordnung 177/2022	
vom 19. Dezember	355
KRITISCHE LITERATUR	
REZENSIONEN	381

EDITORIAL

LA LEY 15/2022 INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Joaquín GARCÍA MURCIA
Director de la Revista FORO
Catedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
jgmurcia@der.ucm.es

ISSN: 1698-5583

1. Uno de los acontecimientos normativos más señalados del segundo semestre del año 2022 en el panorama legal español ha sido la aprobación y publicación oficial de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE de 13 de julio). No era la primera vez que el legislador ordinario se ocupaba de esa temática ni tampoco ha supuesto dicha Lev el cierre de la actividad legislativa en esta materia. En el apartado de sus precedentes hay que recordar, sobre todo, la Lev Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres v hombres, así como la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que, pese a ocuparse de «medidas fiscales, administrativas y de orden social» como complemento de la correspondiente ley presupuestaria, procedió en sus arts. 27 a 36 a una primera trasposición de las directivas de la Unión Europea del año 2000 sobre igualdad y no discriminación. Junto a estos textos normativos (que, sorprendentemente, no han sido afectados de forma directa por la nueva regulación), también forman parte del acervo legal dedicado a esa materia todas aquellas disposiciones legales, bastante numerosas, que tienen entre sus objetivos la igualdad, la no discriminación o la inclusión social de determinados grupos sociales, como es el caso del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para las personas con discapacidad, aprobado antes de la nueva intervención legal, o el de la Lev 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de «las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales» (reunidas bajo el acrónimo LGTBI), aprobado después. A todo ello habría que agregar, asimismo, las numerosísimas cláusulas de igualdad y no discriminación esparcidas a lo largo y ancho de nuestro ordenamiento jurídico (como el art. 4 de la Ley 39/2022 para el ámbito del deporte, el art. 6 de la Ley 12/2023 respecto del derecho a la vivienda o los arts. 4 y 17 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 5 de la Ley de Empleo para el ámbito laboral), así como todos aquellos soportes legales que tienen fines de prevención, sanción o reparación de las conductas contrarias al derecho a la igualdad y no discriminación, desde los tipos penales de referencia (como el art. 510 CP) o las infracciones administrativas de rigor (como el art. 8.12 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social) a las previsiones del ordenamiento procesal que tratan de amparar a los interesados en sede jurisdiccional (como las más modernas reglas sobre legitimación, prueba o indemnización de daños morales). Aún podemos sumar a este extenso catálogo normativo aquellas piezas legales que tratan de combatir las llamadas «brechas» del sistema, ya sea la «brecha de género» en el plano profesional [según se aprecia, por ejemplo, en el art. 2.g) de la Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de empresas emergentes], va sea, en un terreno un poco más singular, la «brecha generacional» en el acceso a las redes informáticas y electrónicas (conforme al art. 81.4 de la Ley Orgánica 3/2018). Por lo demás, la Ley 15/2022 vino acompañada de la Ley Orgánica 6/2022 de la misma fecha para acometer una reforma paralela y concordante en el Código Penal.

2. Entre las primeras sorpresas que deparó la publicación oficial de la Ley 15/2022 figura la opción elegida por sus impulsores para otorgarle el correspondiente ropaje jurídico dentro, naturalmente, de la tipología de normas de rango legal que ofrece nuestro sistema jurídico. Todo jurista español sabe sobradamente que la labor legislativa de desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas debe ser emprendida a través de leves orgánicas, tal y como dispone el art. 81 de la vigente Constitución, en el que se dice literalmente que la «aprobación, modificación o derogación» de tales textos legislativos requiere «mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto». Nadie duda de que el art. 14 de nuestra Constitución, del que la Ley 15/2022 es obvio desarrollo, desempeña un papel institucional de rasgos muy peculiares, no del todo equiparable al de los derechos y libertades que se proclaman y enuncian a partir del art. 15 del propio texto constitucional. Como razonablemente señala el preámbulo de esa misma disposición legal, el art. 14 CE viene a constituir uno de los principales soportes del ordenamiento jurídico posconstitucional, en tanto que cumple la triple función de ser principio básico del sistema, garantía para el disfrute efectivo de los derechos constitucionales y «elemento esencial para la construcción de una sociedad cada día más justa», en íntima conexión, en este último caso, con la «obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sea real y efectiva». Pero cuando ese precepto constitucional declara que «los españoles son iguales ante la lev, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social», está consagrando también un derecho de los ciudadanos, o un doble derecho, como con reiterativo énfasis suele precisar nuestra jurisprudencia constitucional (según cabe apreciar en la STC 39/2002, de 14 de febrero, entre muchísimas otras): de un lado, un derecho a la igualdad, que no impide diferencias fundadas en causas objetivas y razonables y que muestra su más intenso vigor frente a los poderes públicos, y, de otro, un derecho a la no discriminación que veda de manera radical todas aquellas distinciones que tengan como base alguna de las circunstancias citadas en ese mismo precepto constitucional y que, por así decirlo, tiene proyección universal desde el punto de vista de los sujetos obligados. No parece que ese derecho (o esa duplicidad de derechos) pueda ser otra cosa que un derecho fundamental, como efectivamente ha llegado a calificarlo nuestro Tribunal Constitucional (en la STC 233/2007, de 5 de noviembre, por ejemplo). Su plena equiparación con los derechos reconocidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título I de la Constitución a efectos de tutela jurisdiccional (art. 53.2) no es ninguna casualidad. Tampoco es baladí, en ese mismo sentido, el hecho de que los primeros preceptos de la Ley 15/2022 utilicen la categoría de «derecho» (y no de principio o valor) para referirse a la igualdad de trato y no discriminación (arts. 1, 2 y 4), derecho que en ese cuerpo normativo comparece con carácter legal pero que de ningún modo puede separarse de su «fundamental» base constitucional, lo mismo que no puede desprenderse de su incardinación en el valioso dominio de la dignidad de la persona (como dice el primer pasaje de la Ley 15/2022). Siendo así, no se entiende del todo bien que este nuevo texto legal tenga carácter ordinario y no carácter orgánico (más allá de su impacto en el ordenamiento penal).

3. Como se deduce de sus dos primeros preceptos, la Ley 15/2022 alberga cinco grandes objetivos: *a)* garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación; *b)* determinar el ámbito funcional de aplicación de ese derecho; *c)* compendiar los derechos y las obligaciones que nacen del mismo para sus diversos destinatarios; *d)* establecer los principios a los que en este contexto ha de sujetarse la actuación de los

poderes públicos, y e) poner en circulación «medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado». En concordancia con esos objetivos, su articulado se dedica, sucesivamente, a la definición y delimitación material del derecho a la igualdad v no discriminación (Título I); al establecimiento de medidas de defensa, promoción y garantía para el efectivo ejercicio y disfrute de ese derecho (Título II); a la implantación de una «autoridad independiente» en materia de igualdad y no discriminación en el seno de la Administración General del Estado (Título III); a la tipificación de infracciones y sanciones en la materia (Título IV), y a la provisión de medidas de diverso tipo con fines de información, atención y apoyo a las víctimas de actos discriminatorios (Título V). Por otra parte, y como sucede con frecuencia en esta clase de textos transversales, la Ley 15/2022 ha sido aprovechada también para amoldar a sus líneas de regulación algunas otras disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico, y esa es la razón de que haya introducido cambios de diversa consideración en algunas leyes procesales (enjuiciamiento civil y procedimiento contencioso-administrativo), en las normas sobre procedimiento administrativo común, en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal o en la Lev General de Defensa de Consumidores y Usuarios. No ha querido interferir, sin embargo, en el ámbito particular de los derechos y libertades de los extranjeros en España, para los que se ha conformado con una remisión (en su disposición adicional cuarta) a la legislación específica en dicha materia (la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero), aunque, curiosamente, sí se atrevió a proclamar, de manera bastante solemne y contundente, «el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación con independencia de su nacionalidad» (art. 2.1). En realidad, la nacionalidad suele constituir per se una causa de diferenciación, y eso es lo que explica la existencia y pervivencia de las «leyes de extranjería», que de otro modo carecerían de sentido y fundamento. Otra cosa es que los efectos de ese potencial diferenciador deban ser modulados a la luz de la dignidad de la persona, y que, en consecuencia, deban quedar limitados a los espacios de soberanía o ejercicio de poder político. El derecho a la libre circulación de personas en el ámbito de la Unión Europea, con la práctica eliminación de las distinciones fundadas en la nacionalidad, es seguramente el mejor exponente de esa particular convivencia (no siempre fácil) entre la condición de extranjería y el derecho a la igualdad y la no discriminación.

4. Igualdad y no discriminación se distinguen por su sentido y significado (paridad frente a integración), por sus presupuestos materiales (la